

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico del río Narcea comprendido entre las cotas 591 y 300.**

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.» el aprovechamiento hidroeléctrico del río Narcea comprendido entre las cotas 591 y 300, mediante la construcción de cuatro saltos escalonados de las siguientes denominaciones y características:

*Salto número 1 (Venta Nueva)*

Caudal máximo utilizable: 14.000 litros por segundo.  
Desnivel: 47 metros.  
Potencia instalada: 5.000 CV. en la turbina y 3.520 KW. en el alternador, con 13,3 GWh. de producción media anual.

*Salto número 2 (La Regla)*

Caudal máximo utilizable: 14.000 litros por segundo.  
Desnivel: 129,50 metros.  
Potencia instalada: 20.000 CV. en dos turbinas gemelas y 14.106 KW. en dos alternadores, también gemelos, con 53,3 GWh. de producción media anual.

*Salto número 3 (Cangas de Narcea)*

Caudal máximo utilizable: 22.500 litros por segundo.  
Desnivel: 49 metros.  
Potencia instalada: 10.000 CV. en la turbina y 7.815 KW. en el alternador, con 29,5 GWh. de producción media anual.

*Salto número 4 (Antrago)*

Caudal máximo utilizable: 22.500 litros por segundo.  
Desnivel: 61,50 metros.  
Potencia instalada: 30.000 CV. en dos turbinas gemelas y 20.940 KW. en dos alternadores, también iguales, con 79,1 GWh. de producción media anual.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Madrid, diciembre de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sánchez de Miguel, en cuanto no resulte modificado por el proyecto definitivo de construcción a que se refiere la condición tercera de esta concesión.

Del proyecto presentado resulta un presupuesto general de 98.235.819,71 pesetas y una potencia total instalada de 65.000 CV en ejes de turbinas.

3.ª La Sociedad concesionaria presentará, en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción del conjunto de los saltos que se conceden y el de sus obras auxiliares y preparatorias, en cuya redacción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación y estribos de la presa de Venta Nueva, con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimientos del terreno en la zona en que ha de establecerse, de los que se presentarán planos, perfiles y gráficos, calculándose con todo detalle el estado tensional de la citada presa para las distintas solicitudes externas de la estructura.

b) Se estudiará con detenimiento el sistema de desagüe de la referida presa y la posibilidad del trazado de una carretera sobre su coronación.

c) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de emplearse en las obras, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de Ensayos de Materiales de Construcción del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

d) Se dotará a las presas de altura superior a 15 metros de dispositivos de vigilancia y seguridad, conforme a las normas de la instrucción para proyectos, construcción y explotación de grandes presas, aprobada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962.

e) Se incluirán en el proyecto los de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

f) Se incluirá el correspondiente pliego de condiciones facultativas en el que se especificarán las obras que comprende el proyecto, la naturaleza y proporciones de los materiales que hayan de emplearse y el modo de abonar las diferentes unidades de obra.

g) Se detallarán las características técnicas de las turbinas, alternadores y transformadores. Asimismo, se detallarán las características técnicas y económicas de la línea o líneas de salida de la energía del aprovechamiento hidroeléctrico, hasta la red general o hasta la red propiedad del concesionario, construida y en funcionamiento, con anterioridad a la puesta en servicio de este aprovechamiento; línea o líneas que habrán de revertir al Estado al final del plazo por el que se otorga la concesión.

h) Se redactará el presupuesto de las obras, ajustado a los precios reales que rijan en el momento de su redacción, debiendo figurar en él la totalidad de aquéllos, incluso las de las obras necesarias para el restablecimiento de las vías de comunicación que resulten afectadas, así como el importe de las expropiaciones.

i) Se incluirá un estudio económico de cada aprovechamiento del que se deduzcan las tarifas máximas concesionarias en cada salto. En dicho estudio se tendrán en cuenta todos los ingresos (incluso las primas a las nuevas construcciones de la OFILE) y los gastos.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de construcción a lo largo de su desarrollo a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a la Sociedad concesionaria de la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de seis años, contado a partir de la misma fecha. Las obras auxiliares y preparatorias que hayan sido objeto de proyecto independiente se iniciarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de su aprobación.

5.ª La inspección de las obras durante el período de construcción tendrán carácter permanente, y tanto ésta como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas a que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

6.ª Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª La Sociedad concesionaria deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas de la Cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas las relativas a cada salto, se procederá a su reconocimiento final por dicho Organismo, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras realizadas y maquinaria instalada, las referencias de la presa de derivación a puntos fijos e invariables del terreno y en general al cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª La Administración no responde de los caudales que se conceden, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los proyectos de variantes de todas las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras se presentarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de construcción, debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, debiendo terminarse dentro del plazo establecido en la condición cuarta, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes, así como al restablecimiento de las servidumbres legales.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos para usos industriales que resulten

afectados; en la aplicación a los saltos de expropiación podrá sustituirse, a elección de sus dueños, por la energía equivalente a la de aquéllos.

Deberá estudiarse previamente en todos sus aspectos, económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, lo cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivas de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

14. El régimen de desembalses se ajustará a las disposiciones que señale el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

15. La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos a juicio de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

16. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

17. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la Cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes, de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

18. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en los tramos afectados por las obras, estén o no legalizados tales regadíos, debiendo realizar a su costa la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales, bien sea mediante riego de pie o por elevación, proporcionando en este último caso gratuitamente la energía.

Deberá estudiarse por la Sociedad concesionaria la creación, en los términos afectados por las obras, de nuevas áreas de regadío sustitutivas de las que son anegadas por los embalses, con el fin de aminorar los problemas sociales que han de crearse a los mismos.

19. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde, en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dicha Sociedad, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada doña Carmen Montes Iñiguez para ejecutar obras de rectificación y cubrición de un tramo del cauce de la regata «Añorga», en el barrio de Recalde, en término de San Sebastián (Guipúzcoa).**

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Carmen Montes Iñiguez para ejecutar obras de rectificación y cubrición de un tramo del cauce de la regata «Añorga», en el barrio de Recalde, en término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), con la imposición de las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera en julio de 1960, y modificado en enero de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 166.705,81 pesetas, en tanto no resulte alterado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos preceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Antes de ser recibidas oficialmente las obras, la Comisaría de Aguas del Norte de España hará el deslinde de los terrenos de dominio público y efectuará la valoración de los mismos para fijar debidamente la cuantía del canon que se señala en la condición décima, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—La concesionaria habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, en principio, la cantidad de dos pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Undécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como